

## SUP-JRC-6/2020

**Actor:** Partido Duranguense

**Responsable:** Tribunal Electoral del Estado de Durango

**Tema:** Reforma normativa que posibilita al Consejo General del OPLE de Durango a celebrar sesiones fuera de su sede oficial en casos extraordinarios.

### Hechos

Acuerdo de modificación reglamentaria

El 23/02/20, el CG del OPLE de Durango aprobó el acuerdo por el que modificó su reglamentos de sesiones.

Juicio local

El 3/03/20 el Partido Duranguense controvirtió el acuerdo del OPLE ante el Tribunal local, el cual quedó radicado en el expediente TE-JE-003/2020.

Acto impugnado

El 31/03/19, el Tribunal local confirmó el acuerdo de modificación normativa del instituto local.

Juicio federal y consulta competencia

El 13/04/20, el Partido Duranguense controvirtió la sentencia del Tribunal local. La demanda fue remitida en su oportunidad a la Sala Guadalajara, quien planteó la consulta competencial, que ahora se resuelve.

### Consideraciones

#### Agravio

**Violación al principio de legalidad.** El actor sostiene que el Tribunal local señaló indebidamente que la Ley de Instituciones no prohíbe al Consejo General sesionar fuera de su sede, porque las autoridades solamente pueden hacer aquello que la ley les permite, motivo por el cual las sesiones deben ser en la capital del Estado.

**Indebida motivación.** El actor manifiesta que indebidamente en la sentencia se consideró que la reforma reglamentaria pretende fortalecer el desarrollo de la democracia, sin embargo, también afirma que ello se puede hacer sin sesionar.

**Omisión de señalar los casos excepcionales.** El partido actor Alega que en el acuerdo del OPLE no se establece cuáles serán las razones excepcionales para sesionar fuera de la sede del Consejo General.

#### Respuesta

Los conceptos de agravio se consideran **inoperantes**, porque:

1. El partido actor expone **argumentos novedosos** que no fueron planteados ante el Tribunal local.

Lo anterior, ya que este medio de impugnación **no es una renovación de instancia** en la que pueda controvertir cuestiones distintas a las que hizo valer en el juicio local.

2. El actor **no controvierte las razones expuestas por el Tribunal local** relacionadas con la validación de la reforma reglamentaria en la que se establece la posibilidad que el Consejo General sesione en sede alterna

Ni las razones por las que el Tribunal local consideró que **sí está dentro de las atribuciones del OPLE el establecimiento de modalidades de celebración de sus sesiones** de actuación fuera de su sede.

**Conclusión:** Se confirma la sentencia impugnada.